

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio nueve (09) del año dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 454

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandados: SERVICIOS PROFESIONALES PORTUARIOS LTDA
MARFA NYDIA COROBA CASTILLO

RAD. 76-109-40-03-001-2012-00031-00

La apoderada de la parte demandante, solicita que se decrete medida cautelar en contra de los pasivos, sobre los dineros que tengan o llegaren a tener a cualquier título, en cuentas corriente, de ahorros, certificados de depósitos, bonos y demás, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO ITAÚ, CITIBANK, BANCAMIA, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO COOPERATIVO COOCENTRAL, CREDIFINANCIERA, FALABELLA, PICHINCHA, SANTANDER COLOMBIA, SERFINANZA, COASMEDAS.

En consecuencia, el despacho accederá a lo solicitado por la togada, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso. Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tengan o llegaren a tener los demandados **SERVICIOS PROFESIONALES PORTUARIOS LTDA y MARFA NYDIA CORDOBA CASTILLO** identificados con **Nit No. 8350001316 y cédula de ciudadanía No. 31.383.798 respectivamente**, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término individual o colectiva, en las siguientes entidades financieras BANCO ITAÚ, CITIBANK, BANCAMIA, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO COOPERATIVO COOCENTRAL, CREDIFINANCIERA, FALABELLA, PICHINCHA, SANTANDER COLOMBIA, SERFINANZA, COASMEDAS.

Líbrese oficio a los gerentes de las entidades bancarias enunciadas, a fin de que se sirvan retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a órdenes de este despacho, a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndoles que de lo contrario responderán por dichos valores, é incurrirá en

multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria. Se limita el embargo en la suma de **\$52.000.000.00** Mcte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d231576275c1980db18a85677b208c0507325b8822708e2feb3d5cb6f38ea7d1**

Documento generado en 09/06/2022 04:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez INFORMANDO que con los depósitos judiciales entregados a la parte actora, se da por cancelado el presente asunto, para que se sirva proveer de conformidad. Existe acumulación de procesos. Buenaventura, junio 9 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.447

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

DTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL

DDO: COLON RAMOS VICTORIA Y

ALEYDA E. PLAZA PAREDES

RAD. 2011-00075-00 ACUMULADO AL 2010-00298-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede de OFICIO a dar por terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso y el archivo del expediente.

No se decretará el levantamiento de la medida cautelar en contra del pasivo COLON RAMOS VICTORIA, como quiera que existe acumulación de procesos y en consecuencia se oficiará al pagador del demandado informándole sobre la mentada acumulación. Por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

*PRIMERO: **DECLARAR DE OFICIO** terminado el presente proceso ejecutivo de primera instancia, adelantado a través de apoderado por COOPERATIVA COOPSERVILITORAL, en contra de COLON RAMOS VICTORIA y ALEYDA EUDOXIA PLAZA PAREDES, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C. General del proceso.*

*SEGUNDO: **NO SE ORDENA** el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas, toda vez que existe acumulación de procesos.*

*TERCERO: **INFORMAR** al pagador del demandado sobre la existencia de los procesos acumulados, para que tome atenta nota. Líbrese el respectivo oficio.*

CUARTO: **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6181c4ee881c712fa38d08a39f11a2767f670b308242993cafc4d011bf98dd2b**

Documento generado en 09/06/2022 04:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Con escrito que antecede, en el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, adelantado por el BANCO POPULAR, contra, ANA RUFINA GARCES VALENCIA, la parte actora solicita se emplace a la prenombrada demandada, conforme los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., toda vez que el aviso de notificación no se logró entregar, según constancia de la empresa de correo, y se desconoce un sitio o dirección actual donde la mencionada demandada pueda recibir notificaciones o citaciones personales.

Manifestación que la hace bajo la gravedad del juramento.

Por lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, EMPLÁCESE a la parte demandada.

SEGUNDO. - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirá la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Código de verificación: **99ac331e46e6fed52c5196ac7c165b99667c84c2bb1feed7271336e197a9a94a**

Documento generado en 09/06/2022 04:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el escrito que antecede, dentro de esta solicitud de Aprehensión de FINANZAUTO SA, contra la señora MARIA DEL PILAR HURTADO, se procederá a darlo por terminado por haberse inmovilizado y entregado el vehículo objeto de este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente trámite, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas DMS-581 de propiedad de la demandada.

Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO. - Hecho lo anterior archívese el trámite previa anotación en el libro respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef42960940e8348b648fd122be4d21d9d95e6ad6a832060b2311b781333b21b**

Documento generado en 09/06/2022 04:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el presente escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 9 de junio de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

*EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPMUSAN
DDO: EDGAR ANTONIO LOZANO CASTRO
Rad. 2020-00049-00*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

La apoderada del demandante doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO, dentro del presente proceso ejecutivo de primera instancia, solicita oficiar al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, para que se sirvan convertir a la cuenta judicial de este despacho, los depósitos judiciales que reposan y los que lleguen con posterioridad, los cuales se encuentran dentro del proceso tramitado en ese despacho con radicación No. 2019-00186-00, remanentes que surtieron efectos para el asunto que se ventila en esta instancia.

Así mismo solicita oficiar al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, remitir a este despacho el oficio donde se le informa al pagador del pasivo CONSORCIO FOPEP, que se declaró terminado el proceso 2019-00186-00 ventilado en esa instancia, con la advertencia de que los descuentos que le realizan al demandado, continúen para el proceso que se ventila en este juzgado con radicación 76109400300120200004900, como quiera que los remanentes surtieron sus efectos legales. Así las cosas, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- OFICIAR al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, para que se sirva convertir a la cuenta judicial de este despacho No. **761092041001** en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, los depósitos judiciales que existan y los que lleguen con posterioridad, que se encuentran en su cuenta judicial para el proceso 2019-00186-00 donde el demandante es la COOPERATIVA COOPMUSAN, por haber surtido efectos los remanentes solicitados, para este asunto.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, remitir a este despacho el oficio donde se le informa al pagador del pasivo CONSORCIO FOPEP, que se

declaró terminado el proceso 2019-00186-00 ventilado en esa instancia, con la advertencia de que los descuentos que le realizan al demandado, continúen para el proceso que se ventila en este juzgado con radicación 76109400300120200004900, como quiera que los remanentes surtieron sus efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10d3699c207ba5e4c10cd9d26d14bdacfa90ac1a9faab8ea86f459b77463387**

Documento generado en 09/06/2022 04:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el presente escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 09 de junio de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

DDO: WILSON BOYA SOLÍS

Rad. 76109400300120190003900

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

Tal como lo solicita la apoderada del demandante doctora Gina Marcela Betancur Valencia, dentro del presente proceso ejecutivo de única instancia, REQUIÉRASE al cajero pagador de la empresa SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA, a efectos de que explique los motivos por los cuales no ha continuado dando cumplimiento a nuestro oficio No. 2262 del 23 de septiembre de 2019, radicado el 1º de octubre de 2019, donde se le informó que se decretó el embargo y retención de la quinta(5ª) parte del sueldo, una vez deducido el salario mínimo legal o convencional vigente que devengue el demandado WILSON BOYA SOLÍS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.440.109, en su condición de empleado al servicio de esa entidad.

Líbrese el respectivo oficio, haciéndole saber al mencionado funcionario que de no proceder de conformidad, se hará acreedor a las sanciones disciplinarias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Código de verificación: **f8d6794c0c296633a37e31cac8da71b52888202b1d1630fb7460094c666cbf85**

Documento generado en 09/06/2022 04:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el presente escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 09 de junio de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDO: ELKIN MURILLO MOSQUERA
Rad. 76109400300120170009200

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

Tal como lo solicita la apoderada del demandante doctora Gina Marcela Betancur Valencia, dentro del presente proceso ejecutivo de única instancia, REQUIÉRASE al cajero pagador de la empresa COOPETRANS BUENAVENTURA, a efectos de que explique los motivos por los cuales no ha continuado dando cumplimiento a nuestro oficio No. 0736 del 30 de mayo de 2017, radicado el 20 de junio de 2017, donde se le informó que se decretó el embargo y retención de la quinta(5ª) parte del sueldo, una vez deducido el salario mínimo legal o convencional vigente que devengue el demandado ELKIN MURILLO MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.473.411, en su condición de empleado al servicio de esa entidad.

Líbrese el respectivo oficio, haciéndole saber al mencionado funcionario que de no proceder de conformidad, se hará acreedor a las sanciones disciplinarias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Código de verificación: **08547fc5374df2f507cb6cc4d764ca1c5ca852dcf40afb2536a2a20606d29c1f**

Documento generado en 09/06/2022 04:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>